



Resolución Directoral

N° 298-2018-DRTC.T/G.R.TACNA

FECHA, 30 OCT 2018

VISTO:

El Memorandum N° 414-2018-DRTC.T/G.REG.TACNA, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, que dispone emitir el instrumento resolutivo correspondiente, respecto del **RECURSO DE RECONSIDERACION** interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES INCATUR S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, mediante registro N° 2412-2018 de fecha 24 de mayo del 2018, la Empresa de Transporte "INCATUR" S.R.L., Debidamente representada por el Gerente Don HERIBERTO PEDRO LIENDO SARAVIA, solicita el **Recurso de Reconsideración** en contra de la Resolución Directoral N° 146-2018-DRTC.T/G.R. TACNA de fecha 03 de mayo del 2018, la cual se autoriza la habilitación vehicular a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES EDUEXPRESS S.R.L., Reconsideración que se ampara bajo los siguientes argumentos: "1) Que la impugnada le causa agravio ya que antijurídicamente se ha otorgado habilitación a favor de la empresa de TRANSPORTES EDUEXPRESS S.R.L., para incorporar a su flota tres vehículos adicionales, sustituyendo incluso uno por otro (...); 2) Vulnera la legislación peruana y acuerdos binacionales con Chile, produciendo perjuicios a su empresa y otras empresas.; 3) En consecuencia estamos ante una resolución ilegal que ha sido expedida y vulnerando los principios de debido procedimiento, de legalidad y de imparcialidad contenidos en la Ley de Procedimientos Administrativos General y la Ley N° 29060, por lo que se debe de revocar".

Que, para interponer el Recurso de Reconsideración, es necesario presentar "Nueva Prueba" tal como establece el TUO de la Ley 27444, en el artículo 217° que regula el Recurso de Reconsideración indicando lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"; En el presente caso el administrado no cumple con el requisito especial indicado en la norma, que pueda generar la reevaluación de los actuados que dieron origen a la Resolución Directoral N° 146-2018-DRTC.T/G.R. TACNA de fecha 03 de mayo del 2018, por lo tanto resulta improcedente el Recurso de Reconsideración.

Con respecto a solicitud de Recurso de Reconsideración, el Administrado también debió tener en cuenta lo regulado en el artículo 118° de la norma antes acotada, que regula la facultad de contradicción administrativa, indicando lo siguiente: 118.1. Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede





Resolución Directoral

N° 298 -2018-DRTC.T/G.R.TACNA

FECHA: 30 OCT 2018

su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 118.2. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser **legítimo, personal, actual v probado** (...). Lo indicado en el presente dispositivo legal también debe de ser acreditado.

Que, mediante Informe N° 1024-2018-OAJ-DRTYCT/G.R.TACNA emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye que se debe declarar improcedente lo solicitado por el representante de la Empresa de Transporte "INCATUR" S.R.L., sobre el Recurso de Reconsideración.

Que estando a lo dispuesto en el Memorandum N° 414-2018-DRTC.T/G.R.TACNA de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, el Informe N° 1024-2018-OAJ-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL TACNA emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2018-GR/GOB.REG.TACNA; y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración formulado por la Empresa de Transportes "INCATUR" S.R.L., conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Gobierno Regional Tacna, al interesado y demás oficinas competentes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad de Servicios Informáticos publique la presente Resolución en la Página web de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, a más tardar dentro cinco (05) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
Direc.Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna

ABOG ANDRÉS LUIS JULI CHOQUEHUANCA
DIRECTOR REGIONAL